



Comisión Colombiana de Juristas

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Artículo 1º.- Nombre, naturaleza y domicilio. La COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS es una persona jurídica privada e independiente, constituida como corporación sin ánimo de lucro conforme al derecho civil colombiano, que hasta 1995 se denominó COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 1060 expedida el 18 de agosto de 1988 por la Alcaldía Mayor de Bogotá, y tiene el carácter de organización no gubernamental con domicilio en Bogotá, sin perjuicio de que establezca sede en otras ciudades. Su duración será indefinida.

PARÁGRAFO: Al usar su razón social, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS podrá advertir que su antiguo nombre era COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA y, por tal razón, se reserva los derechos sobre este último nombre.

Artículo 2º.- Objeto. La Corporación tiene por objeto contribuir al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a la vigencia del Estado de derecho y los derechos humanos en Colombia, a través de los siguientes medios: a) La investigación y difusión de información al respecto; b) La promoción del conocimiento y uso de las normas e instrumentos jurídicos pertinentes; c) Los demás medios que estime adecuados para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de su objeto la Corporación prestará particular atención al trabajo con aquellas personas y grupos que son objeto de especial discriminación, tales como mujeres, niñas y niños, pueblos indígenas, sindicalistas, poblaciones campesinas y quienes sufren discriminación por razón de su opción sexual, etnia, religión, convicciones políticas, o condición social o económica.

Artículo 3º.- Capacidad. La Corporación, en desarrollo de su objeto, puede realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, tales como la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos, la recepción de dinero en préstamo o como donación o legado, la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones permitidas por la ley.

Artículo 4º.- Asamblea General. La dirección general de la Corporación corresponde a la Asamblea General, integrada por las y los miembros cofundadores y las y los miembros adherentes.

Tienen la calidad de cofundadores quienes en la fecha de aprobación de esta reforma de estatutos conforman la Asamblea General de la Corporación, los cuales son los siguientes: HERNANDO VALENCIA VILLA, MARGARITA UPRIMNY YEPES, HUMBERTO SÁNCHEZ VERANO, CARLOS RODRÍGUEZ MEJÍA, CARLOS ALBERTO MARÍN RAMÍREZ, y GUSTAVO GALLÓN GIRALDO. Tienen la calidad de adherentes quienes sean incorporados a la Asamblea General de la Corporación por decisión unánime de la Asamblea de Cofundadores.

Artículo 5º.- Asamblea de Cofundadores. Además de integrar, con plenitud de derechos, la Asamblea General de la Corporación, corresponden a las y los miembros cofundadores las siguientes funciones, para lo cual se reunirán en Asamblea de Cofundadores, por invitación de la Asamblea General, o por convocatoria de dos o más de sus miembros: a) Designar, por unanimidad de sus asistentes, a las o los miembros adherentes; b) Aprobar las reformas de estatutos que afecten el objeto establecido en su cláusula segunda; c) Aprobar y reformar los Principios Rectores de la Corporación; d) Velar porque la Corporación desarrolle su objeto social de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y de los Principios Rectores de la Corporación, a favor de la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas sin discriminaciones de ninguna clase, de la vigencia de la democracia, el Estado de derecho y la paz, tanto en Colombia como en todo el concierto de los Estados y pueblos que conforman la familia humana; e) Designar, por unanimidad de sus integrantes, dentro del grupo de los miembros adherentes, a nuevos miembros cofundadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las y los miembros cofundadores no perderán la calidad de tales, salvo por renuncia aceptada por la Asamblea General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquiera de las y los cofundadores podrá pedir que se suspenda su calidad de miembro activo de la Corporación, y esta petición se hará efectiva desde la fecha en que sea presentada.

Artículo 6º.- Miembros adherentes. Quienes sean miembros adherentes serán nombrados por la Asamblea de cofundadores, para períodos de tres años, prorrogables indefinidamente, y en tal calidad les corresponde integrar, con plenitud de derechos, la Asamblea General de la Corporación.

Artículo 7º.- Quórum en las Asambleas. Las Asambleas podrán deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y tomar decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de los presentes estatutos.

Art. 8º.- Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de dos de sus miembros o de la Directora o el Director de la Corporación, o en el evento previsto en el PARÁGRAFO del artículo 19º.

Art. 9º. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General: a) Fijar la política general de la Corporación; b) Aprobar los planes y programas de la Corporación, así como su presupuesto; c) Designar a la persona que ejerza el cargo de Directora o Director de la Corporación; d) Elegir a quienes deban integrar el Consejo Directivo y a quien deba desempeñarse como Fiscal; y e) Ejercer las demás atribuciones que no estén expresamente conferidas a otro órgano de la institución.

Artículo 10º.- Consejo Directivo. La ejecución de la política general de la Corporación corresponde a la Directora o el Director de la Corporación y al Consejo Directivo integrado por tres (3) personas elegidas por la Asamblea General para períodos de un año sin perjuicio de que permanezcan en sus cargos mientras la Asamblea General no realice nueva elección.

3. PARÁGRAFO: En las reuniones del Consejo Directivo, la Directora o el Director de la Corporación tendrá voz pero no voto.

Artículo 11º.- Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reúne cuando sea convocado por la Directora o el Director o por dos de sus miembros. Artículo 12º.- Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo: a) Elaborar el presupuesto de la Corporación y someterlo a aprobación de la Asamblea General; b) Discutir y someter a aprobación de la Asamblea General los planes y programas de la Corporación; c) Velar por la ejecución de la política general de la Corporación; d)

Supervisar la gestión administrativa y financiera de la Corporación y e) Actuar como delegatario de la Asamblea General cuando esta no pueda ejercer sus funciones, para lo cual podrá, especialmente, designar Directora o Director y Fiscal y ejercer las demás atribuciones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Corporación; f) Autorizar a la Directora o al Director para celebrar actos o contratos de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV).

PARÁGRAFO: No se requerirá autorización para la ejecución de gastos o realización de acuerdos previstos en el presupuesto, tales como la celebración de contratos de trabajo y de prestación de servicios, ni para la aceptación de donaciones y la colocación de recursos en entidades financieras sometidas a la vigilancia del Estado. El Consejo Directivo será periódicamente informado al respecto.

Artículo. 13°.- Consejo Asesor. Para el mejor desarrollo de su objeto, la Corporación cuenta con un Consejo Asesor, integrado por las personas que acepten la invitación que la Asamblea General considere conveniente extenderles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Pueden ser invitadas y admitidas como miembros del Consejo Asesor las personas que, compartiendo los objetivos y principios de la entidad, tengan alguna de las siguientes características: i) Abogada, abogado o jurista; ii) Defensor o defensora de derechos humanos; iii) Académica o académico en materias y campos relevantes para el desarrollo de los objetivos de la CCJ, dirigente sindical, social, de pueblos indígenas, de comunidades afrocolombianas, de las mujeres o de otros grupos minoritarios o en condiciones especiales de discriminación que, por su labor y trayectoria, puedan contribuir significativamente al logro de los objetivos de la CCJ.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La condición de miembro del Consejo Asesor se pierde: i) Por renuncia de la persona titular; ii) Por decisión de la Asamblea General.

Artículo 14°.- Funciones del Consejo Asesor. Corresponde al Consejo Asesor: a) Asesorar a la Asamblea General para el logro de los objetivos de la Comisión Colombiana de Juristas en los temas y asuntos que esta decida encomendarle; b) Constituir un espacio de deliberación e intercambio de iniciativas en relación con el mejoramiento de la situación de derechos humanos y de la vigencia del Estado de derecho en Colombia, así como del desarrollo de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario; c) Enriquecer los análisis y los planes de acción de la Comisión Colombiana de Juristas y proponer iniciativas que contribuyan al desarrollo de sus objetivos.

Artículo 15°.- Integración y funcionamiento del Consejo Asesor. Las personas que integren el Consejo Asesor serán designadas por la Asamblea General, a propuesta de cualquiera de sus miembros o de los órganos de la Comisión Colombiana de Juristas, y para su funcionamiento se aplicarán las siguientes reglas: a) Su designación será por un período de dos años prorrogables; b) El consejo Asesor se reúne ordinariamente una vez al año; c) La pertenencia a este cuerpo no inhabilita a la persona para percibir honorarios como miembro ni para contratar con la Comisión Colombiana de Juristas la prestación de sus servicios personales o de asesoría, excepto en el caso de que esta esté amparada por un contrato de carácter laboral; d) El Consejo Asesor podrá funcionar mediante reuniones virtuales o parciales, según se establezca en cada oportunidad por parte de la Asamblea General; e) Sus miembros podrán ser designadas o designados por la Asamblea General para representar a la Comisión Colombiana de Juristas en reuniones y actividades de carácter académico o social. Esta designación se le comunicará por la Asamblea o, en su defecto, por quien ejerza la dirección de la Corporación; f) Las y los miembros del Consejo Asesor tendrán derecho a recibir todas las publicaciones de la Comisión Colombiana de Juristas, a participar en todos los eventos que esta realice, a recibir información de los órganos directivos o de cualquier empleado de la Corporación, salvo que se trate de materias reservadas o de competencia exclusiva de otro órgano

o persona. Artículo 16°.- Equipo Operativo. El Equipo Operativo está integrado por las y los empleados profesionales universitarios graduados, vinculados por contrato de trabajo de tiempo completo a la Comisión Colombiana de Juristas que tienen a su cargo la realización de las tareas operativas inmediatamente relacionadas con los objetivos de la Comisión en la Dirección y en las Subdirecciones y por la persona que desempeñe las funciones de Gerente de la entidad.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, la Dirección de la Corporación podrá invitar a hacer parte del Equipo Operativo a quienes no cumplan con los anteriores requisitos.

Art. 17°.- Funciones del Equipo Operativo. Corresponde al Equipo Operativo ejercer las siguientes funciones: a) Discutir y proponer al Consejo Directivo la planeación anual de la Comisión Colombiana de Juristas, así como la evaluación de su ejecución; y b) Revisar y organizar periódicamente las tareas de la Comisión Colombiana de Juristas, a fin de coordinar las acciones para poner en práctica y ajustar la planeación de la Corporación.

PARÁGRAFO: Las y los miembros del Equipo Operativo no serán inscritos en la Cámara de Comercio, en la medida en que están vinculados a la Comisión Colombiana de Juristas exclusivamente por contrato de trabajo. Artículo 18°.- Dirección de la Corporación. La administración de la Corporación corresponde a la Directora o el Director, persona que es nombrada por la Asamblea General para un período de un año, puede ser reelegida, y permanece en todo caso en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea no designe su reemplazo.

Artículo 19°.- Suplencia de la Directora o el Director. En caso de ausencia temporal o absoluta de la Directora o el Director, ejercerá sus funciones la persona en quien aquel las delegue o, en su defecto, el miembro del Consejo Directivo que corresponda según el orden alfabético ascendente de los apellidos de los miembros de dicho Consejo.

PARÁGRAFO: Si la ausencia fuere absoluta, la Asamblea General deberá reunirse a la mayor brevedad para designar Directora o Director en propiedad. Artículo 20°.- Funciones de la Directora o el Director. Son funciones de quien ejerza la Dirección: a) Actuar como representante legal de la Corporación; b) Administrar el patrimonio y los demás bienes y recursos de la Corporación; c) Ejecutar la política general fijada por la Asamblea General y por el Consejo Directivo; y d) Dirigir la realización de los programas y proyectos de la Corporación. Artículo 21°: Fiscal. La fiscalización de los actos de quienes administren la Corporación en cuanto tales será ejercida por el o la Fiscal que designe la Asamblea General para un período de un año, sin perjuicio de que continúe en su cargo mientras no haya nueva designación. Podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, a menos que sea al mismo tiempo miembro del Consejo Directivo, caso en el cual tendrá derecho a voto.

Artículo 22°.- Cooperación institucional. La Corporación podrá ser afiliada a la Comisión Andina de Juristas y a la Comisión Internacional de Juristas, organismos de derecho privado, sin ánimo de lucro, con sede en Lima y en Ginebra, respectivamente, con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

PARÁGRAFO: Lo anterior no implicará dependencia administrativa ni de ninguna especie entre esta Corporación y cualquiera de aquellas, pero sí espíritu de cooperación dentro del propósito que las tres entidades comparten de promover la vigencia del Estado de derecho y de los derechos humanos en los países de la Región Andina y en el mundo.

Artículo 23°: Patrimonio. El patrimonio de la Corporación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título lícito; b) El pago de los servicios científicos y técnicos que preste la Corporación; c) Los auxilios, donaciones o contribuciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; d) Las rentas de capital; y e) Cualquier otra clase de bienes e ingresos.

Artículo 24º.- Utilización del patrimonio. El patrimonio de la Corporación, habida cuenta de su carácter de entidad sin ánimo de lucro, debe destinarse exclusivamente a su sostenimiento y desarrollo, sin que pueda hacerse distribución del presupuesto o asignación de los recursos a fines distintos de los contemplados en el artículo 2º de estos estatutos.

Artículo 25º.- Reforma y disolución de la Corporación. Sin desmedro de lo dispuesto en el artículo quinto (5º), la reforma de los presentes estatutos y la disolución de la Corporación deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 26º.- Liquidación de la Corporación. En caso de disolución, el patrimonio de la Corporación pasará a la institución sin ánimo de lucro que la Asamblea General determine, la cual nombrará también un liquidador para el efecto.

Artículo 27º.- Prórroga automática de los períodos de duración de los nombramientos. El período de las personas nombradas por la Asamblea General, tales como miembros del Consejo Directivo, Directora o Director, Fiscal, y sus suplentes, se entenderá automáticamente prorrogado, sin necesidad de acto específico que así lo indique, mientras la Asamblea General no efectúe nueva designación.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá interrumpir en cualquier momento el período o los períodos de prórroga antes mencionados mediante la realización de nueva designación para el respectivo cargo.

Bogotá, febrero 24 de 2005